



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

### DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 459

-2024-HSR-AND-DE

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

10 SEP. 2024

Andahuaylas,

**VISTO:** El Memorando N° 820-2024-HSR-AND-UND-RR-HH, de fecha 3 de setiembre del año 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de resolución de PROCEDENCIA DEL PERMISO A CUENTA DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, por motivos de Salud, para la servidora LIDA GLADYS ACUÑA OROSCO, a partir del 01 al 30 de setiembre del 2024, conforme al documento emitido por el Jefe de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el derecho a vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90 PCM, en los siguientes artículos: "artículo 102°, Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el uso anticipado de las vacaciones era excepcional. Solo procedía en los casos de tener parientes con enfermedades en estado grave o terminal o que hayan sufrido un accidente grave (en aplicación de una norma especial) y, en el remiten del Decreto Legislativo N° 276, además, en el caso de matrimonio.

Que, licencias a cuenta del periodo vacacional son licencias con goce de remuneración vacacional que se otorga a cuenta de los 30 días de descanso vacacional, constituyéndose como un supuesto de adelanto de vacaciones sustentado en una contingencia, como en presente caso tratándose de la salud, es atinado conceder lo solicitado;

Que, de esta manera, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 el otorgamiento del adelanto de vacaciones no contraviene la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto porque se ampara en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Decreto Supremo N°005-90-PCM, que prevé la licencia a cuenta de periodo vacacional como uno de los derechos de los servidores y funcionarios ; no obstante, en este régimen el referido adelanto (que se materializa a través de la mencionada licencia) no es irrestricto, pues procede siempre que dicha licencia se dé por uno de los dos motivos específicos siguientes: el matrimonio y la enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, mediante solicitud N° 001334, de fecha 22 de agosto del 2024; recepcionado por la responsable de mesa de partes de la Dirección Ejecutiva; y con N° de Registro En la que, la **Servidora Pública**, con cargo de Técnica en Enfermería, **LIDA GLADYS ACUÑA OROSCO**, identificada con **DNI N° 31180967**; teniendo la necesidad de solicitar vacaciones adelantadas del 2025, por motivos de salud, teniendo que viajar a México para intervención quirúrgica y adjuntando acto médico del Hospital Ángeles Morelia - México;

Que, por medio de la OPINION LEGAL N° 046-2024-JOAL-HSRA-AND, de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por el Asesor Legal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; "analizando el pedido de la servidora recurrente , se advierte que el adelanto de vacaciones obedece a un tema de salud, mas propiamente para seguir un tratamiento médico y si bien no ha adjuntado a su pedido medios de prueba que acrediten tal extremo, en virtud del principio de verdad material, en ese contexto, considera el suscrito que es viable, por los motivos antes mencionados, el exonerar al servida del plazo de ley para presentar su solicitud de adelanto de vacaciones; Que, por las consideraciones expuestas la oficina de asesoría jurídica se pronuncia por la procedencia del permiso a cuenta de vacaciones correspondiente al año 2025 a partir del 01 al 30 de setiembre , por motivos de salud;

Que, con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa** a la **Mg. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONCEDER el *PERMISO A CUENTA DE VACIONES*, correspondientes al año 2025, por motivos de salud a la *Servidora Pública*, con cargo de Técnica de Enfermería, *LIDA GLADYS ACUÑA OROSCO*, a partir del 01 al 30 de setiembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS  
Mg. Betty Soledad Torres Arbieto  
CEP: 22249  
DIRECTORA EJECUTIVA



- S.C.:
- Dirección Ejecutiva HSRA.
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Administración
- Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización.
- Unidad de RR.HH
- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Tesorería.
- Planilla y Remuneraciones.
- Legajo y Escalafón
- Interesado
- AIRHSP
- Estadística (Portal de Transparencia)
- Archivo.
- BSTACH.P.L

